## INFORME 1/2011

# AYUNTAMIENTO DE CALDES D'ESTRAC ASPECTOS PUNTUALES, EJERCICIO 2004



## **INFORME 1/2011**

## AYUNTAMIENTO DE CALDES D'ESTRAC ASPECTOS PUNTUALES, EJERCICIO 2004



Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.



MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

#### CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 11 de enero de 2011, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Jordi Pons Novell, don Jaume Amat Reyero, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico mayor, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 1/2011, relativo al Ayuntamiento de Caldes d'Estrac, aspectos puntuales, ejercicio 2004.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 31 de enero de 2011

V° B°
El síndico mayor
[Firma]

[Firma]

Joan Colom Naval

#### SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 1/2011

#### ÍNDICE

AB	REVIA	CIONES	) 	6
1.	INTR	ODUCC	SIÓN	7
	1.1.		N, OBJETO Y FINALIDAD	
	1.2.	METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE		
	1.3.	NORM	ATIVA APLICABLE	8
	1.4.	ORGA	NIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	8
2.	FISC	ALIZAC	IÓN REALIZADA	9
	2.1.	2.1.1. 2.1.2.	Contratación de los trabajos de mantenimiento del parque y jardín de Can Montañá	9 10 11
	2.2.	ÓRDEN	NES DE PAGO OBJETO DE FISCALIZACIÓN	17
	2.3.	2.3. SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LA DIPUTACIÓN DE BARCELONA		17
3.	CON	CLUSIC	NES	18
4.	TRÁN	MITE DE	ALEGACIONES	19

#### **ABREVIACIONES**

DOGC Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña IAE Impuesto sobre actividades económicas

PCAP Pliego de cláusulas administrativas particulares

RGLCAP Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas

ROAS Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales

TRLCAP Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. ORIGEN, OBJETO Y FINALIDAD

De conformidad con la normativa vigente, y en cumplimiento del programa anual de actividades de 2010, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización puntual, relativo a la contratación efectuada y al destino de las subvenciones recibidas por parte del Ayuntamiento de Caldes d'Estrac en el ejercicio 2004.

Esta fiscalización tiene su origen, objeto y finalidad en el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de 11 de julio de 2006, motivado por una denuncia presentada ante la Sindicatura.

La fiscalización efectuada tiene un carácter puntual y se ha restringido al análisis de los siguientes temas:

- Contrato de obra relativo al alcantarillado de los baños termales
- Contrato de los trabajos de mantenimiento del parque y jardín de Can Montañá
- Contrato del arquitecto municipal
- Contrato de concesión del servicio público municipal del polideportivo
- Órdenes de pagos varios
- Subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona

Por lo tanto, el alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa. Por esta razón, las conclusiones del trabajo no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento.

La fiscalización practicada ha sido de tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal.

#### 1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y las normas de auditoría generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe.

Con respecto a las limitaciones al trabajo realizado, hay que destacar la falta de documentación justificativa que se pone de manifiesto en los diferentes apartados de fiscalización y de conclusiones de este informe.

El trabajo de campo finalizó el 26 de octubre de 2010.

#### 1.3. NORMATIVA APLICABLE

La normativa básica que se ha tenido en cuenta en el trabajo de fiscalización es, entre otra, la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
- Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Entra en vigor el 18 de febrero de 2004 con carácter básico en gran parte de sus artículos
- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP)
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP)
- Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (DOGC 3887, de 20 de mayo de 2003)
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), artículos 118-129 correspondientes al título III capítulo I de subvenciones

#### 1.4. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

El municipio de Caldes d'Estrac está situado entre los municipios de Sant Vicenç de Montalt y Arenys de Mar, en la comarca de El Maresme. En el año 2004 la población del municipio era de 2.448 habitantes, según datos del padrón. El término municipal tiene una extensión de 0,9 km².

La composición de la Junta de Gobierno Local en el ejercicio 2004 era la siguiente:

Cargo	Hasta el 30 de abril de 2004	Con posterioridad al 30 de abril de 2004
Alcalde	Joan Rangel Tarrés (PSC-PM)	Josep Maria Freixas Molist (PSC-PM)
Primer teniente de alcalde	Josep Maria Freixas Molist (PSC-PM)	Ricardo Pérez de la Hoz (PSC-PM)
Segundo teniente de alcalde	Rosabel Cantenys Montsant (PSC-PM)	Miquel González Monforte (PSC-PM)
Tercer teniente de alcalde	Ricardo Pérez de la Hoz (PSC-PM)	Rosabel Cantenys Montsant (PSC-PM)

Joan Rangel Tarrés renunció al cargo el 30 de abril de 2004.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, junto con tres concejales más del PSC-PM y cuatro de CiU, constituyen el Pleno de la Corporación.

El ejercicio y responsabilidad de las funciones de control interno de la gestión económica de la entidad local corresponde a la Intervención, además de la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad presupuestaria y financiera. En el caso del Ayuntamiento de Caldes d'Estrac estas tareas son desarrolladas por un secretario-interventor con habilitación de carácter estatal.

#### 2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

#### 2.1. CONTRATACIÓN

En la fase de planificación de la auditoría, la Sindicatura solicitó al secretario-interventor del Ayuntamiento una relación certificada de los siguientes expedientes de contratación adjudicados durante el año 2004:

- Obras
- Servicios o suministros
- Consultoría y asistencia
- Concesión administrativa

En el momento de cerrar el trabajo de campo, el 26 de octubre de 2010, estas relaciones no han sido facilitadas a la Sindicatura de Cuentas.

El Ayuntamiento no dispone del registro de contratos ni de justificantes de haber comunicado el contenido de los contratos a la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCAP.

A continuación se analizan los contratos en relación con los cuales se puso de manifiesto a la Sindicatura la posible existencia de irregularidades mediante denuncia.

#### 2.1.1. Contrato de obra relativo al alcantarillado de los baños termales

Durante el ejercicio 2003, el Ayuntamiento de Caldes d'Estrac llevó a cabo la realización de la obra de sustitución de la alcantarilla entre los baños termales, de propiedad municipal, y la calle de L'Església. Esta obra la realizó la empresa Servei de Neteja Pere i Àngel, SL entre el 7 de febrero y el 15 de abril de 2003.

En el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2003, el alcalde expuso que la obra de sustitución de la alcantarilla no estaba prevista pero que se actuó con carácter de urgencia dado que la alcantarilla se derrumbó.

El 7 de julio de 2003 el gerente del Ayuntamiento realizó un informe en el que puso de manifiesto que la alcantarilla estaba obturada y que era urgente repararla.

La factura emitida por la empresa Servei de Neteja Pere i Àngel, SL es de 51.766,16 € y tiene registro de entrada en el Ayuntamiento el 3 de mayo de 2004.

En fecha 27 de diciembre de 2004 la Junta de Gobierno Local aprobó autorizar el gasto por 51.766,16 €.

La obligación reconocida de 51.766,16 € se registró en la partida presupuestaria 43.60109, Obras alcantarillado baños termales, del presupuesto del ejercicio 2003. Por el contrario, la factura entró en el registro del Ayuntamiento el 3 de mayo de 2004 y el 3 de junio de 2005 se pagó.

En el procedimiento que tramitó el Ayuntamiento se han detectado las siguientes incidencias:

- La obra se realizó entre el 7 de febrero y el 15 de abril de 2003, sin que se tramitara ningún procedimiento de contratación, se formalizara documentalmente ningún encargo o contrato ni se acreditara el carácter de emergencia de la obra. Además, la obra se encargó de forma directa, como si se tratara de un contrato menor, cuando no lo era, puesto que supera el importe establecido en el artículo 121 del TRLCAP. Por lo tanto, se incumplió la normativa de contratación.
- Entre la fecha de finalización de la obra, 15 de abril de 2003, y la fecha de la emisión de la factura, 15 de abril de 2004, hay un plazo de un año. Por último, no fue hasta el 27 de diciembre de 2004 cuando, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se inició el procedimiento de autorización del gasto.
- Las fases de autorización, disposición y obligación se encuentran imputadas al presupuesto del ejercicio 2003, y los documentos justificativos son del año 2004, lo que incumple la normativa presupuestaria.

### 2.1.2. Contratación de los trabajos de mantenimiento del parque y jardín de Can Montañá

El servicio de mantenimiento del parque y jardín de Can Montañá lo prestó de forma directa desde el año 2003 un particular (JPS), sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara documentalmente ningún encargo ni contrato.

Los importes contabilizados en el año 2004 en la partida presupuestaria 2.432.22112, Suministros jardines y espacios públicos, por este concepto han sido de 23.692,86€.

Número de referencia	Descripción	Importe
22004000098	Limpieza parque Can Montañá enero	1.932,78
22004000227	Limpieza parque Can Montañá febrero	1.932,78
22004000578	Limpieza parque Can Montañá marzo	1.983,03
22004000798	Limpieza parque Can Montañá abril	1.983,03
22004001010	Limpieza parque Can Montañá mayo	1.983,03
22004001081	Limpieza parque Can Montañá junio	1.983,03
22004001082	Limpieza parque Can Montañá julio-diciembre	11.895,18
Total		23.692,86

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por el Ayuntamiento.

En la fiscalización se han detectado las siguientes incidencias:

- El servicio de mantenimiento se ha realizado sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara ningún encargo ni contrato documentalmente, como si se tratara de un contrato menor, a pesar de que supera el importe establecido en el artículo 201 del TRLCAP, lo que incumple la normativa de contratación.
- El servicio se encargó verbalmente, lo que incumple la normativa de contratación. El artículo 55 del TRLCAP dispone que la Administración no puede contratar verbalmente, a menos que el contrato sea de emergencia, lo que no se acreditó.
- Del análisis de las facturas seleccionadas se desprende que, en contra de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto, los servicios de limpieza del mes de julio a diciembre se reconocieron antes de la prestación efectiva de los servicios.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, el 21 de julio de 2005, se publicó en el DOGC 4431 el Edicto del Ayuntamiento de Caldes d'Estrac para el anuncio para la contratación de los trabajos de mantenimiento del parque y jardín de Can Montañá, con un presupuesto base de licitación de 24.000 €, IVA incluido, y por procedimiento urgente.

#### 2.1.3. Contratación de un arquitecto municipal

En fecha 13 de noviembre de 1999, el concejal del ámbito de termalismo y acción territorial, Lluís Grau Molist, propuso contratar los servicios de J-M.P.P., como arquitecto-asesor municipal, seleccionado de acuerdo con las gestiones llevadas a cabo por este mismo concejal.

En la misma propuesta se establece que los efectos de contratación serán a partir del día 15 de noviembre de 1999 y el sistema de pago se realizará mediante minuta o factura que J-M.P.P. deberá presentar al Ayuntamiento y que, una vez conformada y aprobada, se podrá abonar con cargo a la partida 43.227.06, Prestación servicios honorarios profesionales, del presupuesto municipal de gastos.

En fecha 15 de noviembre de 1999, mediante el Decreto de Alcaldía 227, el alcalde resolvió contratar la prestación de los servicios de J-M.P.P. como arquitecto-asesor municipal.

El servicio se prestó desde el 15 de noviembre de 1999 hasta el 15 de junio de 2007, fecha en la que J-M.P.P. comunicó, mediante carta con registro de entrada número 2320, que no podía continuar con este trabajo.

El importe total facturado durante el ejercicio 2004 fue de 16.047,24 € e incluye unos importes mensuales fijos y los honorarios correspondientes a la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana (PGOU) de la manzana delimitada por el camino Ral, calle de La Riera y pasaje Sant Pere, en el ámbito delimitado de Caldes d'Estrac.

En la fiscalización se han detectado las siguientes incidencias:

- La prestación del servicio se realizó sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara ningún encargo ni contrato documentalmente, como si se tratara de un contrato menor, cuando no lo era, puesto que superaba el importe establecido en el artículo 201 del TRLCAP, lo que incumple la normativa de contratación.
- La prestación del servicio se encargó verbalmente, lo que incumple la normativa de contratación. El artículo 55 del TRLCAP dispone que la Administración no puede contratar verbalmente, a menos que el contrato sea de emergencia, que no es el caso de este contrato.
- Con respecto a la adecuación de los importes facturados por la prestación del servicio no existe ningún documento escrito del encargo del servicio ni tampoco ningún documento que, de forma expresa, dé conformidad al servicio prestado, tal y como establecen las bases de ejecución del presupuesto.
- Las fechas de pago de las facturas de los meses de enero, agosto, septiembre y octubre son anteriores a las fechas de entrada de las facturas en el Ayuntamiento. Este hecho incumple las bases de la ejecución del presupuesto.

## 2.1.4. Contrato de concesión de la gestión del servicio público del polideportivo municipal

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 28 de febrero de 2003, acordó establecer la gestión indirecta en régimen de concesión, como forma de gestión del servicio del polideportivo municipal, y aprobó el pliego de cláusulas y la convocatoria de un concurso con procedimiento abierto para seleccionar a la empresa adjudicataria.

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2003 declaró desierta la licitación relativa a la gestión del servicio municipal del polideportivo, porque la única oferta presentada no se ajustaba al pliego de cláusulas. Además, acordó convocar como mínimo a tres empresas al proceso de licitación por el procedimiento negociado sin publicidad y delegar en la Comisión de Gobierno la adjudicación del servicio.

El 21 de mayo de 2003, la Comisión de Gobierno acordó adjudicar la concesión del servicio público municipal del polideportivo a C.C. Carpentry, SL.

En respuesta al escrito presentado por la empresa adjudicataria el 24 de octubre de 2003, en el que solicita la renuncia a la prestación del servicio del polideportivo debido a la necesidad de realizar una fuerte inversión, el Decreto de Alcaldía 479, de 28 de octubre de 2003, acordó incoar un expediente para la resolución del contrato con incautación de la fianza definitiva.

El 26 de marzo de 2004, la Comisión de Gobierno resolvió definitivamente el contrato del servicio público con la empresa adjudicataria.

Posteriormente, en sesión extraordinaria y urgente de 6 de mayo de 2004, la Comisión de Gobierno declaró desierta la adjudicación del concurso y acordó convocar un nuevo concurso mediante procedimiento abierto y tramitación urgente. El órgano de contratación no motivó la tramitación urgente, en contra de lo establecido en el artículo 71 del TRLCAP.

El 11 de mayo de 2004 se publicó en el DOGC la convocatoria del nuevo concurso mediante procedimiento abierto y tramitación urgente para la concesión de la explotación del polideportivo municipal, por un plazo concesional de cinco años prorrogables.

El 31 de mayo de 2004, la Mesa de Contratación abrió los sobres con la documentación administrativa y acordó la admisión del único licitador, Caldesport, SCP.

En el acta de la reunión, un miembro de la Mesa de Contratación quiso dejar constancia de que no encontraba conveniente que el Ayuntamiento contratara a una empresa que estaba en constitución, sino que sería preferible que contratara a empresas ya constituidas y consolidadas.

El informe del gerente del Ayuntamiento de 2 de junio de 2004 manifiesta que se presentó una sola oferta, formulada por Caldesport, SCP, y, visto el proyecto de gestión y la propuesta de servicios, informa favorablemente sobre la documentación y propone la adjudicación a la empresa licitante. El expediente también incorpora un informe favorable del arquitecto municipal sobre la propuesta de mejora en la infraestructura de la instalación que acompaña el proyecto presentado.

El 2 de junio de 2004, la Junta de Gobierno Local declaró válida la licitación y adjudicó la concesión del servicio público municipal del polideportivo a Caldesport, SCP, por un plazo de quince años, de acuerdo con el punto sexto del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

El 8 de junio de 2004, mediante instancia dirigida al alcalde, el representante de Caldesport, SCP solicitó que, de acuerdo con el punto *h* del apartado Obligaciones generales del contratista fijado en el PCAP del contrato, se autorizara constituir una hipoteca sobre la concesión con la entidad bancaria Caixa Laietana por 180.000 €.

El 1 de julio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento autorizó a la empresa concesionaria, Caldesport, SCP, a hipotecar la concesión del polideportivo por un importe de 180.000 €, a condición de que una vez constituida la hipoteca y en un plazo máximo de un mes, debía aportar copia autenticada de la escritura de constitución de la hipoteca.

En el procedimiento que tramitó el Ayuntamiento se han detectado las siguientes incidencias:

#### 1) Tramitación urgente del procedimiento de adjudicación

El Ayuntamiento no ha motivado la urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del TRLCAP, en ninguno de los procedimientos de adjudicación sobre la concesión del polideportivo.

#### 2) Criterios de valoración de la adjudicación

Los criterios de valoración de la adjudicación establecida en la cláusula 29 del PCAP son los siguientes:

Propuesta de mejora en la infraestructura de la instalación	Hasta 40 puntos
Proyecto de gestión	Hasta 40 puntos
Propuesta de servicios deportivos	Hasta 20 puntos

El umbral mínimo de puntuación que los licitadores debían alcanzar en estos criterios era de 50 puntos como suma de los tres conceptos.

La Mesa de Contratación no puntuó las propuestas de gestión, ni las propuestas de servicios, y tampoco la propuesta de mejora de infraestructuras, tal y como establece la cláusula 29 del PCAP. Por lo tanto, no se puede verificar si la empresa concesionaria alcanzaba la puntuación mínima establecida de 50 puntos para ser escogida adjudicataria.

Además, la cláusula 33.*d* del PCAP establece que la propuesta de resolución de la Mesa de Contratación debe incluir la ponderación de los criterios de valoración, lo que no se recoge en la propuesta de resolución presentada por la Mesa de Contratación de 2 de junio de 2004.

#### 3) Proyecto de gestión

El proyecto de gestión presentado por Caldesport, SCP determina que la concesión no es viable hasta el séptimo ejercicio del inicio de la explotación. Además, el presupuesto de gastos presentado no recoge los sueldos y la Seguridad Social del personal de administración y dirección del centro, lo que provoca que el proyecto de gestión sea más deficitario de lo previsto inicialmente.

#### 4) Criterios de selección para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica

La cláusula 32 del PCAP, Criterios de selección para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores, estableció los siguientes medios:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos.
- Si se trata de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales, o de su extracto, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al corriente.
- Cuando, por razones justificadas, el empresario no pueda facilitar las referencias solicitadas, puede acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación presentada que sea considerada suficiente por la Mesa de Contratación.

La empresa adjudicataria no presentó ningún informe de instituciones financieras, ni tampoco las cuentas anuales, ni ningún extracto, por cuanto se constituyó el 20 de mayo de 2004. Toda la documentación presentada por la empresa licitante, así como el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, manifiestan que la sociedad no figura en situación de alta de IAE y en la Agencia Tributaria y que esta alta se tramitará en el momento en que se le asigne la concesión. Por lo tanto, no queda documentada la solvencia de la empresa Caldesport, SCP.

En el acto de apertura de la documentación un miembro de la Mesa de Contratación hizo constar en el acta que aunque fuera legal, y en este sentido no ponía ninguna objeción, quería dejar constancia de que no creía conveniente que el Ayuntamiento contratara a una empresa que estuviera en constitución, sino que sería preferible que contratara a empresas ya constituidas y consolidadas.

#### 5) Canon de explotación de la concesión

De acuerdo con el artículo 9 del pliego de cláusulas del contrato de concesión, el canon de explotación que el adjudicatario debe abonar al Ayuntamiento se compone de dos partes:

- Un canon fijo de 1.500 € mensuales, que es exigible desde el primer ejercicio de actividad.
- Un canon variable, calculado en función de los ingresos brutos derivados de la explotación de la concesión según los siguientes tramos acumulativos y porcentajes:

Ingresos	Canon %	
Hasta 100.000	0	
Más de 100.000 y hasta 200.000	2	
Más de 200.000 y hasta 300.000	4	
Más de 300.000 y hasta 400.000	6	
Más de 400.000 y hasta 500.000	8	
Más de 500.000	10	

Fuente: Artículo 9 del PCAP.

El cálculo del canon variable se efectúa sobre los ingresos brutos del ejercicio anterior y se ajusta a 31 de marzo del siguiente año. Durante el primer ejercicio de la concesión se toma como base el presupuesto de ingresos previsto.

Durante 2004, el canon fijo se ha liquidado correctamente; por el contrario, no se ha liquidado ningún importe en concepto de canon variable.

De acuerdo con el proyecto de gestión, los ingresos presupuestados para el primer ejercicio eran de 162.000 €. Según la tabla anterior, la liquidación del canon variable del ejercicio 2004 supondría un importe de 1.240 € que no se ha liquidado al Ayuntamiento.

#### 6) Hechos posteriores significativos

De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento, en fecha 11 de junio de 2010 entró en la Fiscalía Superior de Cataluña un escrito en el que se comunica que durante los años 2004-2007 el Ayuntamiento se hizo cargo de los gastos de los consumos de los suministros del polideportivo, por un importe total de 41.026,08 €.

La cláusula 11 del PCAP, en el apartado 2.*b*, sobre las obligaciones específicas de la gestión del servicio, establece que el concesionario sufragará, entre otros, los gastos de los consumos de suministros. Durante el ejercicio 2004, objeto de la revisión, los importes abonados por el Ayuntamiento por los suministros de agua, gas y electricidad que corresponderían al concesionario fueron de 2.064,56 €, 1.817,73 € y 2.096,55 €, respectivamente.

El mismo escrito deja constancia de que existe una vinculación de segundo grado entre un socio de Caldesport, SCP, y el segundo teniente de alcalde, que no formó parte de la Mesa de Contratación.

#### 2.2. ÓRDENES DE PAGO OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El cuadro resumen de las órdenes de pago que han sido analizadas es el siguiente:

Concepto y beneficiario	Aplicación presupuestaria	Importe	Fecha ADO	Fecha P*
Bocadillos correfuego diablos encuentro creadores. Luisa Ramírez Brenes	22604	110,60	26.05.2004	23.06.2004
Bebidas encuentro creadores. Luisa Ramírez Brenes	22604	31,75	26.05.2004	23.06.2004
Vermut Santa Llúcia entidades colaboradoras petanca y <i>colla geganters</i> . Luisa Ramírez Brenes	22607	232,45	26.05.2004	23.06.2004
Moscatel Actos Carnaval. Luisa Ramírez Brenes	22607	65,00	26.05.2004	23.06.2004
Bocadillos correfuego. Luisa Ramírez Brenes	22607	69,25	26.05.2004	23.06.2004

Importes en euros.

Fuente: Relación contable de las órdenes de pago y listado de tesorería del día 23 de junio de 2004, facilitada por el Ayuntamiento.

Clave: ADO: Documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación. P: Documento contable de ordenación del pago.

Las órdenes de pago corresponden a importes de pequeña cuantía entregados a una concejala en concepto de comidas y bebidas de varias fiestas, festivales y actividades culturales.

En la fiscalización realizada no se ha podido disponer de ninguna documentación justificativa ni de facturas o recibos que acrediten la naturaleza de los pagos realizados.

#### 2.3. Subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona

A pesar de que en la fase de planificación de este trabajo se solicitó al secretario-interventor del Ayuntamiento una relación de todas las subvenciones recibidas durante el año 2004, esta relación no ha sido entregada a la Sindicatura. Al no disponer de esta relación, la Sindicatura ha solicitado los expedientes de las dos subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona a las que hacía referencia la denuncia identificadas de la siguiente manera:

- La operación número 120040000933 (RD) de fecha 7.10.2004 por importe de 700,00 € y código de la operación 04/Y/17075, Convenio 2004 en materia salud pública Programa atención local animales domésticos de compañía.
- La operación número 120040000934 (RD) de fecha 7.10.2004 por importe de 2.635,00 € y código de la operación 04/Y/17077, Convenio 2004 en materia salud pública Programa de sanidad ambiental.

El Ayuntamiento no ha facilitado ningún documento justificativo de estas dos operaciones. Por esta razón, se ha solicitado a la Diputación la confirmación de estas operaciones. De la respuesta obtenida de la Diputación de Barcelona se desprende que el 17 de septiembre de

<sup>\*</sup> Firmado por el ordenador de pagos, el alcalde, por la interventora y por el tesorero.

2004 la Diputación aprobó la firma de un convenio de colaboración en materia de salud pública con el Ayuntamiento que incluye estas dos aportaciones económicas. Posteriormente, en 2005, dada la falta de medios económicos y humanos manifestada por el Ayuntamiento, la Diputación resolvió dejar sin efectos el convenio en fecha 27 de octubre de 2005.

#### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos de fiscalización y el alcance temporal previsto, a continuación se exponen las observaciones más significativas que se derivan del trabajo realizado.

De la fiscalización de las cuestiones concretas objeto de análisis dentro del área de contratación se desprenden las siguientes observaciones:

- El Ayuntamiento de Caldes d'Estrac no disponía durante el ejercicio 2004 de registro de contratos ni de justificantes de haber comunicado el contenido de los contratos a la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCAP.
- La prestación de servicios se ha realizado sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara documentalmente ningún encargo ni contrato, como si se tratara de contratos menores, cuando no lo son, por cuanto en todos los casos superan el importe establecido en el TRLCAP, lo que incumple la normativa de contratación.
- En general, por los contratos analizados, no se han seguido las bases de ejecución del presupuesto.
- No existe ningún documento de encargo del servicio, ni ningún documento que dé de forma expresa la conformidad a los servicios recibidos que han sido facturados.
- Se ha adjudicado a Caldesport, SCP, el contrato de concesión de gestión del servicio público del polideportivo sin cumplir algunas cláusulas establecidas en el PCAP:
  - Caldesport, SCP se encontraba en fase de constitución societaria cuando fue admitida por la Mesa de Contratación como empresa licitadora. En el expediente no queda acreditada su solvencia financiera y económica.
  - No se motivó la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación, tal y como se establece en el artículo 71 del TRLCAP.
  - La Mesa de Contratación no adjuntó a la propuesta de adjudicación la tabla con los criterios de valoración.
  - El proyecto de gestión presentaba pérdidas durante los seis primeros ejercicios de la explotación, a pesar de no incluir la totalidad de los gastos previstos.

- No se ha liquidado el canon variable establecido en el PCAP.
- El Ayuntamiento ha hecho frente a algunos de los gastos de suministros que corresponderían al concesionario.

De la fiscalización del área de órdenes de pago, se desprenden las siguientes observaciones:

- No se dispone de ninguna documentación justificativa de los pagos.
- La persona beneficiaria de los pagos fue una concejala del Ayuntamiento.

De la fiscalización del área de subvenciones recibidas se desprende la siguiente observación:

 No se ha facilitado la relación de todas las subvenciones recibidas durante el año 2004 por el Ayuntamiento.

La falta de acreditación de los servicios prestados por el arquitecto municipal, detallada en el apartado 2.1.3; la falta de liquidación del canon variable y los pagos de los gastos de los suministros del polideportivo por parte del Ayuntamiento y no por el concesionario, detallados en el apartado 2.1.4, y la falta de justificación de los gastos mencionados en el apartado 2.2, podrían conllevar la existencia de posibles indicios de responsabilidad contable, con la condición de que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable únicamente corresponde a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas.

#### 4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, por la Ley 7/2002, de 25 de abril, por la Ley 7/2004, de 16 de julio, y por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, el proyecto de informe fue enviado, en fecha 29 de noviembre de 2010, al alcalde del Ayuntamiento de Caldes d'Estrac para que, si procedía, se presentaran las alegaciones correspondientes en los plazos establecidos.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado alegaciones, se elevan a definitivas las conclusiones.

<sup>1.</sup> Normativa en vigor para la tramitación de este informe, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña Av. Litoral, 12-14 08005 Barcelona Tel. +34 93 270 11 61 Fax +34 93 270 15 70 sindicatura@sindicatura.cat www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2011

Depósito legal de la versión encuadernada de este informe: B-34570-2011